

Nº de Orden: DUC 117/2020
Expte Nº 046-20

RECIBIDO: 21/07/2020
VENCIMIENTO: 28/07/2020

DESPACHO DE COMISIÓN

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 23 días del mes de julio del año 2020, se reúnen conjuntamente las Comisiones de **AGRICULTURA, GANADERIA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE** y la de **INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y DEPORTES** de la **Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca**, - ambas con **quórum legal**- con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, contenido en el Expte. Nº **046/20**, de autoría del **Diputado Provincial Tiago Puente** y caratulado: **“CRÉASE EL PROGRAMA PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES EN EL DEPORTE”**.-.....

---Luego de su correspondiente análisis esta comisión resuelve:

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la aprobación en General y en Particular del presente proyecto de **LEY**.

SEGUNDO: En Particular, introducir modificaciones a su articulado, el que queda redactado de la siguiente manera:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Créase el Programa Provincial de Promoción de Buenas Prácticas Ambientales en el Deporte en el ámbito del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º.- La presente ley tiene por fin promover y desarrollar las buenas prácticas ambientales, para difundir los valores del desarrollo sostenible en la sociedad a través del ámbito deportivo, en el marco de las disposiciones y orientaciones específicas que fijan las leyes ambientales nacionales y provinciales.

ARTÍCULO 3º.- La presente ley a través de la creación del Programa Provincial de Promoción de Buenas Prácticas Ambientales en el Deporte, busca:

- a) garantizar que la información relativa a la implementación de medidas sostenibles en el ámbito deportivo sea bajo la denominada información horizontal entre las áreas de las instituciones educativas, deportivas y de la organización de eventos deportivos;
- b) planificar una política deportiva a desarrollar, fomentando nuevos comportamientos éticos que aseguren cambios básicos en los valores, acciones y actitudes en las prácticas deportivas en relación al ambiente;

- c) proveer y asesorar a los organismos públicos y privados sobre la actividad deportiva y su relación con el Desarrollo Sostenible;
- d) coordinar con los organismos públicos, privados y organizaciones de la sociedad civil capacitaciones y campañas de sensibilización orientadas a mitigar los problemas relacionados con el ambiente en general y los recursos naturales renovables y no renovables en particular;
- e) fomentar la conciencia social a través de voluntariados llevados a cabo por los miembros y aficionados de las instituciones deportivas en conjunto con los organismos estatales en materia ambiental;
- f) promover y mejorar la gestión de residuos a través de la recolección selectiva, concientizando permanentemente sobre las prácticas de reciclado y reutilización de residuos;
- g) promover el uso de materiales de construcción con criterios de elección que consideren el impacto ambiental de los mismos evitando en su composición sustancias tóxicas, que no contaminen ni la atmósfera ni los recursos hídricos y que, al final de su vida útil, no se conviertan en residuos tóxicos o peligrosos;
- h) promover y aprovechar el uso de la iluminación natural;
- i) concientizar sobre el consumo responsable del agua y promoverla implementación de tecnología para reducir el consumo en las instalaciones deportivas;
- j) promover la reducción de plásticos de un sólo uso;
- k) señalar adecuadamente mediante avisos o recordatorios las buenas prácticas ambientales en las áreas naturales donde se practican deportes;
- l) difundir en los eventos deportivos eco mensajes y recomendaciones de buenas prácticas ambientales;
- m) difundir en los medios estatales recomendaciones de buenas prácticas ambientales y destinar parte de la pauta oficial en los medios de comunicación privados con ese fin.

ARTÍCULO 4º.- A los fines de esta ley entiéndase por buenas prácticas ambientales a las acciones que procuran reducir el impacto ambiental negativo en la actividad deportiva a través de cambios y mejoras en su organización y desarrollo.

ARTÍCULO 5º.- Las acciones que promueve el Programa Provincial de Promoción de Buenas Prácticas Ambientales en el Deporte está destinado al deporte en los niveles y modalidades especiales del sistema educativo provincial, las instituciones comprendidas en el Registro Provincial de Entidades Deportivas, las manifestaciones deportivas y recreativas no organizadas formalmente, el deporte amateur organizado y el deporte profesional.

CAPÍTULO II – APLICACIÓN, REGISTRO E INCENTIVOS

ARTÍCULO 6°.- La autoridad de aplicación en conjunto con la Secretaría de Estado del Ambiente y Desarrollo Sustentable, o el organismo que en el futuro la reemplace, articularán las acciones correspondientes para incorporar los aspectos ambientales en los programas formativos de carácter deportivo, que permita dotar a los futuros gestores y promotores deportivos de los conocimientos necesarios para poder aplicar las buenas prácticas ambientales y de esta forma desarrollar una política ambiental dentro del ámbito deportivo.

ARTÍCULO 7°.- Créase el Registro Provincial de Promotores de Buenas Prácticas Ambientales en el Deporte a cargo de la autoridad de aplicación. La reglamentación de la presente ley debe prever el funcionamiento del registro y las condiciones de inscripción.

ARTÍCULO 8°.- Pueden acceder a los incentivos del Programa Provincial de Promoción de Buenas Prácticas Ambientales en el Deporte, en los términos y condiciones en que lo determine la reglamentación, las personas que se encuentren inscritas en el Registro Provincial de Promotores de Buenas Prácticas Ambientales en el Deporte.

ARTÍCULO 9°.- La autoridad de aplicación, por sí o a través de organismos especializados, colegios o consejos profesionales, debe realizar verificaciones, inspecciones, controles y evaluaciones para constatar el debido cumplimiento del objeto de la presente ley, el cumplimiento de los compromisos a cargo de los beneficiarios del Programa Provincial de Promoción de Buenas Prácticas Ambientales en el Deporte y el mantenimiento de las condiciones que posibiliten su encuadramiento en el Registro Provincial de Promotores de Buenas Prácticas Ambientales en el Deporte.

CAPÍTULO III - DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 10.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a designar la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 11.- El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley en el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de su publicación.

ARTÍCULO 12.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias para atender a la ejecución de la presente ley.

ARTÍCULO 13.- Invítase a los municipios a adherir a la presente ley, o adecuar su legislación local, a través de la sanción normas que tengan objeto similar

ARTÍCULO 14.- De forma.

TERCERO: Designar como miembro informante al **Diputado Provincial Tiago Puente.**

FIRMANTES: Dip. Natalia Ponferrada – Dip. Tiago Puente – Dip. Marcelo Murua – Dip Ricardo Aredes – Dip. Luis Lobo Vergara – Dip. Analia Brizuela – Dip. Natalia Herrera – Dip. Alejandra Pons – Dip. Armando Zavaleta – Dip. Verónica Mercado – Dip. Armando López Rodríguez – Dip. Maximiliano Rivera Villalba – Dip. Jorge Andersch – Dip. Cynthia Gambarella.-

lv
aa
cb